

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesets. Cnts.	
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 1.º de Abril de 1880.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso dealzada interpuesto por D. Francisco Martinez Cadenas y Doña Cipriana Villamandós contra una providencia del Gobernador de la provincia de Leon, referente al pago de cierta pension comprendida por el Ayuntamiento de Villamandós en su presupuesto de ingresos.

Resulta que los interesados en instancia dirigida al Alcalde en 24 de Enero último expusieron que no existia razon alguna para que el Ayuntamiento reclamase á cada uno 37 pesetas 72 céntimos, incluidos en los presupuestos de 1876-77 y 1877-78, porque no debian ni habian debido nunca cantidad alguna al Municipio, y que en todo caso tenian derecho á exigir certificacion literal del documento en que constase la obligacion que se les exigia:

Informó el Ayuntamiento que la cantidad reclamada procedia de una pension que pesaba sobre las fincas de que eran llevadores con cargo al sostenimiento del Maestro de primeras letras del pueblo, cuya obligacion estaba consignada en el cap. 5.º del presupuesto de ingresos, y han venido satisfaciendo anualmente los reclamantes, como lo hicieron siempre sus antecesores: que estas cargas se tuvieron presentes y se dedujeron del importe de las fincas en el expediente de justificacion de pobreza para eximirse del servicio militar un hijo de la reclamante: que

los interesados tenian copia de la escritura de que pedian certificacion; y por último, despues de indicar la Escribanía donde aquella radicaba, concluyó el mismo Ayuntamiento denegando la pretension.

El Gobernador de la provincia, ante quien estos apelaron, resolvió que si se creian perjudicados en sus derechos civiles acudiesen á los Tribunales ordinarios, de conformidad con lo preceptuado en el art. 172 de la vigente ley municipal; y no conformándose con esta providencia, han recurrido en alzada para ante el Gobierno.

La Seccion halla en su lugar los fundamentos en que la citada Autoridad, de acuerdo con lo informado por la Comision provincial, funda su fallo, puesto que la obligacion de que se trata procede de un título civil, y ha sido consignada en los presupuestos sin contradiccion por parte de los interesados, quienes ni en el tiempo en que aquellos estuvieron expuestos al público, ni tampoco despues, dedujeron reclamacion alguna, ni solicitaron en su día del Gobernador de la provincia que corrigiese la que hoy dicen extralimitacion legal; por todo lo cual el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, aprobando en su día los presupuestos, fué ejecutorio y causó estado, siendo por lo mismo improcedente ya el recurso administrativo ahora entablado.

Así, pues, consentida la consignacion en presupuesto de la cantidad que se reclama, satisfecha anteriormente por los interesados, acreditada la existencia de la carga referida por el certificado unido al expediente en virtud de orden de la Direccion de Administracion de ese Ministerio, y tratándose en último término de un derecho civil que debe ventilarse ante los Tribunales, con arreglo al art. 172 de la ley, la Seccion no halla motivo alguno para revocar la providencia dictada en este asunto por el Gobernador, y en tal concepto es de parecer que procede desestimar el recurso.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1880.—ROMERO Y ROBLEDO.—Señor Gobernador de la provincia de Leon.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

##### Circular num. 47.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 17 del actual, se publica la Real orden circular siguiente:

«Habiéndose advertido algunos errores en la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, inserta en la Gaceta del día 10 de Setiembre de 1878, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se rectifiquen en la forma siguiente:

1.º La primera parte del art. 106 y la del 123 de la expresada ley dicen así:

«Art. 106. Para la presentacion de las justificaciones ó documentos de que trata el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá conceder un término, cuando lo crea oportuno, siempre que esta presentacion se efectúe ántes del día señalado para que los mozos emprendan su marcha á la capital, y de modo que el Ayuntamiento pueda resolver ántes de este día, con presencia de las citadas justificaciones ó documentos, cuyo extracto se consignará siempre en el acta. Si no fueran estos presentados, el Ayuntamiento fallará sobre ella sin ulteriores prórogas.

Art. 123. Cuando despues de declarado un mozo soldado por el Ayuntamiento, y ántes de la víspera del día señalado para emprender con los demás su marcha á la capital, sobreviniese alguna circunstancia no imputable á aquel, en virtud de la cual debiese eximirse del servicio con arreglo á los artículos 90, 92 y 93, expondrá por escrito su exencion al Alcalde del pueblo, quien la hará constar en el expediente de la declaracion de soldados, uniendo á él dicho escrito, y entregando al interesado certificacion que así lo acredite, con expresion de las causas de la exencion.»

2.º El art. 123, citado en la regla 11 del 93 de la misma ley, se entiende que es el art. 130, y el epígrafe de la clase 3.ª del cuadro de inutilidades físicas que la acompaña dice lo siguiente:

«Inutilidades físicas que deberán ser comprobadas y declaradas con arreglo al art. 40 para causar la exencion del servicio de los soldados útiles condicionalmente.»

3.º Dentro del término de los 30 días siguientes á la publicacion de la presente resolucion en el Boletín oficial de la provincia respectiva, pueden pedir á las Comisiones provinciales, y en su caso á este Ministerio, la revision de sus expedientes los que se consideren perjudicados á consecuencia de las mencionadas equivocaciones, cuyos efectos serán inmediatamente reparados.

Circular.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1880. —ROMERO Y ROBLEDO. —Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Lo que se publica en este periódico oficial, encargando á todos los Sres. Alcaldes lo hagan saber en sus respectivas localidades, á fin de que por los interesados á quienes se refiere se pueda reclamar dentro del termino marcado en el último párrafo de la misma.

Soria, 20 de Mayo de 1880.

El Gobernador,  
VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

Circular núm. 48.

Siendo necesario averiguar el paradero del súbdito francés Emilio Vernariz, deserter de aquél ejército, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia me manifiesten á la mayor brevedad si en sus jurisdicciones respectivas existe el indicado sujeto.

Soria, 19 de Mayo de 1880.

El Gobernador,  
VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

Circular núm. 49.

Habiendo desaparecido del agregado Las Casas la vecina del mismo Maria de las Candelas Romero, cuyas señas á continuacion se expresan, los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á averiguar su paradero, poniéndola caso de ser habida á disposicion del Alcalde de dicho agregado á los efectos consiguientes.

Soria, 20 de Mayo de 1880.

El Gobernador,  
VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

Señas de Maria de las Candelas.

Edad 47 años, estatura regular, pelo canoso, ojos negros, color bueno, viste á estilo del país.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, comunica á este Gobierno con fecha 7 del actual la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:—Ilmo. Sr.:—Secundando el Gobierno de S. M. las justas aspiraciones del país y de sus legítimos representantes en las Cortes, jamás prescindirá de hacer cumplir con toda severidad lo dispuesto por la ley de caza de 16 de Enero de 1879, y muy principalmente cuanto se refiere á la observancia de la veda. Tuvo por objeto aquella disposicion legislativa el fomento de uno de los ramos más abandonados de nuestra natural riqueza, y sería por demás sensible que por una punible tolerancia de los que tienen el deber de hacerla cumplir, fueran estériles sus prescripciones y hasta los nuevos conocimientos que en sus disposiciones se advierten comparadas con las que prescribía el decreto reglamentario de 1834. Por desgracia consta á este Ministerio que no todas las autoridades municipales han cumplido con sus deberes, por no adoptar desde que ha tenido principio la veda las medidas eficaces que han debido dictar para que se aplique á los contraventores la correccion conveniente, ya por no observar con rigor la veda, ya por valerse de medios prohibidos en el ejercicio de la caza, ya por dejar circular las especies sin el requisito de que sus poseedores acrediten en forma debida y legal que han sido obtenidas en su propiedad. Partiendo, pues, de estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se recuerde á los Gobernadores la necesidad de que exijan con toda severidad á los Alcaldes de su provincia los estados mensuales de las correcciones impuestas, segun está ordenado, y de que, al remitirlos á la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, expresen además los fun-

cionarios que se hayan distinguido en este servicio, así como los que por su negligencia y abandono se hayan hecho acreedores á su Real desagrado; siendo, por último, la voluntad de S. M. se signifique al Ministerio de la Gobernacion la conveniencia de que este centro comunice las órdenes oportunas para que no se permitan tales abusos, sino el más exacto cumplimiento de dicha ley, observándose con igual rigor las disposiciones vigentes sobre licencias de uso de armas.»

Lo que he dispuesto publicar para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, para el más exacto cumplimiento, debiendo remitir á este Gobierno el estado que se cita el último dia de cada mes.

Soria, 20 de Mayo de 1880.

El Gobernador,  
VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

Obras públicas.—Circular.

Constituidas las divisiones hidrológicas, á quienes desde luégo compete la formacion de itinerarios de los rios y demás estudios hidrológicos, y con el fin de que el personal de las mismas no encuentre ningun obstáculo en la práctica de los trabajos de que se ha hecho cargo, he dispuesto que los Señores Alcaldes de esta provincia faciliten en sus respectivos distritos cuantos auxilios necesiten para llevar á cabo el cometido que se les encomienda al efecto; teniendo presente que si, como no espero, se cometiese alguna falta de cumplimiento á lo que se previene, impondré al causante, por más que me sea sensible, el correctivo que merezca.

Soria, 20 de Mayo de 1880.

El Gobernador,  
VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Abril último:

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Morz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.		
	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cént.	Ps. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	
Agreda.....	25 13	13 12	15 37	»	0 80	0 70	1 50	0 33	0 72	1 50	»	1 73	0 03	0 04	
Almazan.....	23 78	13 96	16 41	»	1	0 80	1 50	0 30	0 37	1 30	»	2 13	0 08	0 08	
Burgo de Osma.....	24 77	15 76	16 22	»	0 86	0 61	1 25	0 22	0 65	1 36	»	1 74	0 09	0 09	
Medinaceli.....	22 97	13 05	15 89	»	1 13	0 64	1 27	0 31	0 84	1 54	»	2 17	0 04	0 04	
Soria.....	23 42	13 51	14 41	»	1 25	0 74	1 26	0 52	1 22	1 15	1 15	1 74	0 11	0 11	
<b>Pueblos no cabezas de partido.</b>															
Almarza.....	27	20	20	»	1	0 60	1 50	0 35	0 87	1	»	1 75	0 06	0 05	
Arcos.....	22 52	13 50	16 22	»	1 12	0 60	1 27	0 37	0 93	1 44	»	2 43	0 04	0 04	
Berlanga.....	24 06	15 40	15 30	»	»	0 60	1 37	0 18	1 15	1 25	»	1 75	0 12	0 12	
Gómara.....	21 62	13 96	16 22	»	0 78	0 64	1 11	0 22	0 68	1 53	»	2 30	»	»	
Noviercas.....	21 62	14 41	18 02	»	0 87	0 69	1 35	0 22	0 68	1 09	»	2 71	»	»	
Totales.....	236 91	146 67	164 09	»	8 81	6 62	13 38	3 07	8 61	13 16	1 15	20 49	0 62	0 59	
Precio medio general en la provincia.....	23 69	14 66	16 40	»	0 97	0 66	1 33	0 30	0 86	1 31	1 15	2 04	0 06	0 06	

		HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
		Pets. Cént.	
Trigo... }	Precio máximo.....	27	Almarza.
	Id. mínimo.....	21 62	Gómara.
Cebada.. }	Id. máximo.....	20	Almarza.
	Id. mínimo.....	13 65	Medinaceli.

Soria, 16 de Mayo de 1880.—V.º B.º—El Gobernador, CIRUELOS.—El Jefe de la Administracion provincial de Fomento, Emilio de Aguirre.

## SECCION TERCERA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### Contribucion industrial para 1880-81.

En el *Boletín oficial* del 14 de Abril último se publicó una circular dando reglas á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia para la formacion de las matrículas por la contribucion industrial correspondiente al año económico de 1880-81, y señalándoles para este servicio un plazo improrogable de más de 45 dias, el cual termina en fin del presente mes.

Como hasta la fecha son pocos los documentos de dicha clase que se han recibido en esta Oficina si se tiene en cuenta el número de distritos municipales que comprende la provincia y el tiempo transcurrido desde que se expidió la referida circular, de creer es que han de irse formando las matrículas con excesiva parsimonia, sin prever los antedichos Alcaldes y Secretarios que está ya hecha la derrama del cupo de la contribucion de inmuebles, y que será aprobada hoy por la Excm. Diputacion provincial, para cuyos trabajos en cada localidad han de necesitar los respectivos repartidores el auxilio del segundo y la presencia del primero de aquellos funcionarios, únicos responsables de la formacion de las matrículas.

Es indispensable, pues, y esta Administracion económica así lo espera, que se active la confeccion de las referidas matrículas, procurando los que se hallan en descubierto que se remitan ó las presenten en la Oficina de mi cargo dentro precisamente del término prefijado ó antes si fuere posible, á fin de que por la misma puedan examinarse en tiempo oportuno y ultimar los demás servicios que son consiguientes y que la Superioridad recuerda con frecuencia.

Soria, 19 de Mayo de 1880.—El Jefe económico, Pedro Antonio Sanchez.

## SECCION CUARTA.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 10 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Granada, la cátedra de Elementos de Derecho mercantil y penal, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en dicha Facultad y Seccion ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los

*Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 15 de Mayo de 1880.—El Rector, José Nadal.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 10 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 13 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad con los supernumerarios de la misma que reúnan las condiciones del artículo 7.º del decreto de 6 de Julio de 1877 y órdenes posteriores, siempre que unos y otros tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 15 de Mayo de 1880.—El Rector, José Nadal.

### INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE SORIA.

En cumplimiento á lo prevenido en la vigente legislacion de instruccion pública, se hace saber á los padres ó encargados de los alumnos matriculados, así en las asignaturas de estudios generales de segunda enseñanza como en los de aplicacion en el Instituto de esta provincia, que el día 1.º de Junio á las nueve de la mañana darán principio los exámenes ordinarios, á los que sólo podrán presentarse los alumnos designados al efecto por sus respectivos Profesores, siendo requisito indispensable para ser admitidos á los referidos exámenes, como á los extraordinarios, que los alumnos presenten el correspondiente talon que acredite haber hecho el pago de 5 pesetas por cada asignatura en concepto de derechos académicos precisamente dentro del presente mes, al tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1877.

Terminados los exámenes y sin interrupcion tendrán lugar los ejercicios para el grado de Bachiller.

Soria, 18 de Mayo de 1880.—El Director, Benito Calahorra.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Chércoles.

Por traslacion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo y su agregado Puebla de Eca, distante este de la matriz media hora de buen camino: su dotacion

consiste en 300 fanegas de trigo comun de buena especie, pagadas anualmente entre las familias bien acomodadas, y 75 pesetas por la asistencia de beneficencia, satisfechas de los fondos municipales de ambos pueblos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía durante los 20 dias siguientes al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Chércoles, 18 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Gabino Garcés.

#### Ayuntamiento de Fuentepinilla.

##### Quintas.

Ignorándose el paradero ó domicilio del mozo Rafael Guillermo Escudero Diaz, (a) Gitano, natural de esta villa, declarado soldado útil en el reemplazo del presente año de 1880 con el núm. 3 del sorteo, hijo de Juan Escudero, natural del pueblo de Monasterio, provincia de Logroño, y de Lorenza Diaz, natural de Egerza, provincia de Zaragoza, se le cita por el presente para que comparezca ante esta corporacion, á fin de hacer su entrega en caja de quintos de la capital y ante la Comision de la Excelentísima Diputacion provincial que lo reclama para cubrir el contingente que ha correspondido á esta villa en combinacion de décimas con el pueblo de La Cuenca, por término de 20 dias, á contar desde la fecha de la insercion en el *Boletín oficial*, ó antes si fuese habido; y de lo contrario y de así no verificarlo, se le instruirá el correspondiente expediente de prófugo con arreglo al capítulo 14 de la vigente ley de reemplazos. Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y demás funcionarios del cuerpo de la Guardia civil procedan á indagar el paradero de dicho mozo, y caso de ser habido lo pongan con las seguridades necesarias á mi disposicion para los fines indicados.

Fuentepinilla, 13 de Mayo de 1880.—El Alcalde presidente, Severo Hernandez.

#### Ayuntamiento de Paones.

El que se crea dueño de una res lanar que apareció en el ganado de Cayetano Soria, de este distrito municipal, puede presentarse en esta Alcaldía donde le será entregada identificando su procedencia y pagando los gastos ocasionados.

##### Señas de la res.

Merina, blanca, andosca, tiene escardillo delante en la oreja derecha y orquilla en la izquierda.

Paones, 14 de Mayo de 1880.—El Alcalde accidental, Agapito Lopez.

#### Ayuntamiento de Recuerda.

Terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento el amillaramiento de este distrito, base fundamental que ha de regir para girar la derrama de la contribucion territorial y agregadas en el próximo año económico de 1880-81, se halla de manifiesto en la parte exterior de la Secretaría de esta corporacion por tiempo improrogable de nueve dias, durante los cuales, que principiarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, podrán admitirse las reclamaciones que hubiese por agravio inferido: espirado el plazo no se oirá reclamacion alguna por justa que fuese.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos nombrados en mi anuncio inserto en el *Boletín* núm. 43 de 9 de Abril último se dignen dar la mayor publicidad á este anuncio, á fin de que pueda llegar á conocimiento de sus administrados contribuyentes en este distrito y no puedan alegar ignorancia.

Recuerda, 8 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Pascual Estéban.

## SECCION SEXTA.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

El Sr. D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de Soria y su partido, tiene acordado en el expediente de costas originadas en la causa contra Luisa Perez Durán, sobre hurto de patatas, se saquen á la venta en subasta pública los bienes últimamente embargados por el precio de la retasa, cuyo acto ha de tener lugar en los locales de este Juzgado y del municipal del Royo el día 8 de Junio próximo á las doce de la mañana.

Dado en Soria á 13 de Mayo de 1880. = Por mandado de S. S. = El actuario, Bernardino Simon.

#### Bienes embargados. — Muebles.

- Un arcon grande, en 7 pesetas.
- Otro arcon viejo, en 1 peseta 50 céntimos.
- Una arca vieja, en 25 céntimos.
- Dos taburetes, en 75 id.
- Una gamella, en 18 id.
- Un colador, en 8 id.
- Un caldero de hierro, en 75 id.
- Una sarten pequeña, en 37 id.
- Una azada, en 60 id.
- Una hacha, en 1 peseta 12 céntimos.
- Una pandera, en 75 céntimos.
- Una sábana de lienzo, en 4 pesetas.
- Un lenzuelo de estopa, en 2 id.
- Dos fundas, en 75 céntimos.
- Un costal inferior, en 80 id.
- Cuatro pucheros, en 40 id.
- Dos tarteras, en 25 id.
- Un cazuelo pequeño, en 10 id.
- Dos platos, en 12 id.
- Un cántaro de barro, en 13 id.

#### Raíces.

Una finca llamada de San Sebastian, se halla en cultivo, de cabida una yugada ó sean 3200 varas; deslinda por Este de Bonifacio Durán; por Oeste, de Antonio Garcia; Sur, la Vega comprada al Estado, y Norte, Pedro Durán, retasada en 37 pesetas 50 céntimos.

Otra id. llamada Cobacho, de cabida 400 varas, en cultivo; deslinda por Este arroyo de dicho nombre; Oeste, término del pueblo; Sur, Lucía Latorre, y Norte, Juan Martinez, en 6 pesetas.

Otra id. llamada Cerrados Nuevos, sembrada de centeno, de cabida una yugada; deslinda por Este con el Callejon; Oeste, Isabelo Vacas; Sur, terreno inculto, y Norte, corral de la majada de Leon Latorre, en 25 pesetas.

Otra id. llamada Praderas, sembrada de centeno, de cabida una yugada; deslinda por Este Mónica Bartolomé; Oeste y Norte, Leon Latorre, y Sur, terreno inculto, en 23 pesetas.

Otra id. llamada Valdehaya, en cultivo, de cabida una yugada; deslinda por Este y Norte Frutos de Diego; Oeste, Ignacio Latorre, y Sur, Juliana Durán, en 20 pesetas.

Otra id. llamada Hortala, en id., de cabida de una yugada, deslinda por Este Saturnino Romera; Oeste, terreno comun; Sur, Cesáreo de Diego, y Norte, un callejon, en 20 pesetas.

Otra id. llamada Saceda, en id., de cabida de ochocientas varas; deslinda por Este Juan Martin; Oeste, Agapito Sanz; Sur, Vicente Miguel, y Norte, Francisco Jimenez, en 15 pesetas.

Otra id. llamada Soto, sembrada de trigo, de cabida setecientas varas; deslinda por Este Lope Jimenez; Oeste, Julian Garcia; Sur, terreno del pueblo, y Norte, Laureano Brieva, en 20 pesetas.

Una casa de morada, sita en la calle de las Eras, número 12, de construcción antigua; consta de dos

pisos, en el bajo de portal cocina, horno y pajar, en el alto de sala y una alcoba; tiene de altura por la portada cinco varas y por la espalda dos; tiene de largo quince varas y de ancha cuatro; deslinda por su derecha saliendo de Simon Cuerda y otros; por su izquierda, de Pedro Martinez, y por su espalda, calleja que sale á la fuente, retasada en 400 pesetas.

Don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de Soria y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Félix Aragon Nebreda, de Ontoria del Pinar, en el partido judicial de Salas de los Infantes, para que en el término de diez dias comparezca á nombrar Procurador y Abogado que le defiendan en la causa que se instruye sobre hurto de tocino; apercibiéndole que si no se presenta le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo encargo á las autoridades y personas que constituyen la policía judicial que si fuere habido lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Soria á 13 de Mayo de 1880. = Pedro Moreno. = Por su mandado, Bernardino Simon.

#### Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma.

Don Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Lorenzo Ortega Andrés, hijo de Jerónimo y Eustaquia, natural y vecino de Orillares, de 43 años, casado, labrador, para que en término de 20 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de berzas; y en su virtud encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su detencion y captura, poniéndolo á disposicion de este Juzgado.

Dado en El Burgo de Osma á 14 de Mayo de 1880. = Evaristo Calderon. = Por su mandado, Juan Romera.

#### Juzgado de 1.ª instancia de Agreda.

Don Sandalio Jimenez Moledas, Juez de primera instancia de esta villa de Agreda y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ildefonsa Gutierrez Villar, vecina de Olvega, de 28 años de edad, casada, jornalera, de estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, color sano, de pocas carnes, y viste pobremente, que debe hallarse pidiendo limosna por Aragon ó Navarra, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á hacerla saber la sentencia recaida en primera instancia en causa seguida contra la Ildefonsa sobre hurto de patatas, y citarla y emplazarla para ante S. E. la Audiencia de Búrgos á donde se ha de remitir en consulta la mencionada causa; apercibiéndole que de no verificar la presentacion en el término citado, se la declarará en rebeldía.

Dado en Agreda á diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta. = Sandalio Jimenez. = Por su mandado, Lorenzo Bueno.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### JUAN NAVAS ROCHA,

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO,  
calle Mayor, número 1, Soria.

Se encarga de la gestion y cobro del 80 por 100 de los propios vendidos á los Ayuntamientos, tanto en esta capital como en Madrid;

De retiraciones de la tercera parte de la Caja de

Depósitos para su inversion en obras de utilidad pública, formando de su cuenta los expedientes y planos, como lo ha hecho para los pueblos de Osma, Langa, Bocigas, Agreda, Noviercas y Cuevas de Soria, cuyos pueblos han obtenido la retiracion en cuestion de meses, y otros que la obtendrán brevemente;

De expedientes de pension á los padres cuyos hijos han perdido en accion de guerra ó de sus resultas, tanto en la de Cuba como en la de la Peninsula, en los que ha gestionado y obtenido buen número de estos, teniendo hoy en trámite 19 expedientes sólamente de esta provincia;

De compra de valores del empréstito, pagando los recibos provisionales á 37 por 100; primeras decimas de títulos al 80 por 100, y las nueve decimas al 36 por 100. Tambien compra carpetas de intereses de inscripciones del 80 por 100, pagando estos valores como nunca se han pagado en Soria;

De la gestion de pago de cruces pensionadas, y de cuantos asuntos honrosos se le confien. 2-7

## CHOCOLATES DE MATÍAS LOPEZ, MADRID.—ESCORIAL.

### 20 PRIMEROS PREMIOS

ALCANZADOS EN OTRAS TANTAS EXPOSICIONES.

## CAFÉS

muy superiores, tostados y preparados por un nuevo procedimiento.

El Sr. Lopez, en fuerza de un incansante estudio y de repetidos ensayos, ha obtenido unos CAFÉS esquisitos, de aroma reconcentrado y de un gusto especial y agradable.

Notables mejoras acaban de introducirse en la preparacion de este artículo. El Sr. Lopez, á más de surtir directamente de los puntos productores, buscando siempre las clases más escogidas y selectas, ha puesto al frente del departamento de los CAFÉS un maestro tostador de lo más práctico é inteligente que se conoce en Europa, el cual adquirió sus profundos conocimientos en el ramo durante su estancia en el Gran Café de Paris, en el Hotel Continental y en la *Maison Dorée*, donde sucesivamente, y por muchos años, vino prestando sus servicios.

Precios de los Cafés: 8, 10 y 16 rs. libra

Son tambien los más baratos que se conocen, dada su excelente clase, cuya baratura y economía quedan demostradas con solo decir que se obtienen 36 tazas de cada libra de CAFÉ.

Costando la taza del de 8 rs. ménos de 2 cuartos.  
— — — 10 rs. poco más de 2 cuartos.  
— — — 16 rs. ménos de 4 cuartos.

Depósito central. Puerta del Sol, núm. 13. } Madrid.  
Oficinas. . . . . Palma Alta, núm. 8. }  
De venta en esta ciudad, en todas las tiendas de ultramarinos y confiterías más importantes. 4-6

## LA FAMA DE ARAGON.

Fábrica de chocolates superiores,

(movida por agua)

DE JOSÉ MARÍA HUESO.

### ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real casa y premiada en cuantas exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfeccion de su molido, por la limpieza en la elaboracion y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en periodo ascendente le dispensa.

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra aragonesa; y 4, 5 y medio, 7 y 9 la castellana.

Sus clases con canela, con vainilla, homeopáticos sin canela y del encargo que se deseen; á quien pida 4 libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos de novedad de algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paquetería, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José María Hueso, en Ateca.

En dicha villa hay tambien constantemente casas que se dedican á la compra y venta en comision de trigos, lanas, vinos, trapos viejos, pieles, anís, y almacenes en competencia y á precios muy módicos de aceite, jabon, petróleo, arroz, bacalaos, hierros y muchos otros artículos.